



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0847/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0847/2025

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Con base en la obligación de transparencia requirió la nómina de los servidores públicos con los siguientes datos: cargo, sueldo bruto, sueldo neto, compensación, prima de antigüedad, prima dominical, otras prestaciones, descuento al ISR dividido por pago de ISR por salario y pago de ISR por prestaciones, aportación ISSTE/Infonavit, pago de otros seguros.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nómina, Cargo, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Prestaciones, ISR.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0847/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0487/2025**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075425000206, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente, se solicita en conformidad con el Artículo 70, VIII Fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la nómina de los servidores públicos de la entidad con los siguientes datos:

Cargo, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima de Antigüedad, Prima Dominical, Otras prestaciones, DESCUENTO AL ISR DIVIDIDO POR PAGO DE ISR POR SALARIO Y PAGO DE ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros. En formato excel editable.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Administración de Personal hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX de la citada Ley, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, y de acuerdo a las competencias de esta área administrativa, me permito informarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX, inciso A) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la siguiente liga de internet:

https://www.cpngresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx

En la cual podrá consultar a los servidores públicos, así como su cargo y percepción mensual bruta.

...” (Sic)

B. La Dirección General de Pagos a través de la Dirección de Control de Pagos hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad de con lo dispuesto en la fracción IX del

artículo 121 de la citada ley, dicha información se encuentra disponible para su consulta, en el portal de obligaciones en la dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/tabuladores>

TABULADORES2025

...” (Sic)

C. La Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Adicional, se adjunta la tabla de tabuladores de sueldos del Congreso de la Ciudad de México, así como el link donde podrá encontrarlo:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/TABULADORESIIIL2024.pdf>

Recordándole que la información se entrega en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó archivo que contiene los tabuladores como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

TABULADOR DE SUELDOS DE TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA				
NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
C01	AUXILIAR "A"	\$ 12,555.71	\$ 1,388.46	\$ 11,167.24
C02	AUXILIAR "B"	\$ 14,323.44	\$ 1,766.04	\$ 12,557.41
C03	AUXILIAR "C"	\$ 15,459.44	\$ 2,008.68	\$ 13,450.75
C04	AGENTE DE RESGUARDO "A"	\$ 16,271.64	\$ 2,182.17	\$ 14,089.47
C05	TÉCNICO "A"	\$ 16,929.85	\$ 2,322.77	\$ 14,607.08
C06	TÉCNICO "B"	\$ 17,440.70	\$ 2,455.42	\$ 14,985.28
C07	AGENTE DE RESGUARDO "B"	\$ 19,276.05	\$ 2,823.93	\$ 16,452.12
C08	TÉCNICO "C"	\$ 20,566.02	\$ 3,099.46	\$ 17,466.56
C09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
C10	INVESTIGADOR "A"	\$ 23,018.43	\$ 3,623.30	\$ 19,395.13
C11	INVESTIGADOR "C"	\$ 24,420.13	\$ 3,926.92	\$ 20,493.21
C12	INVESTIGADOR "D"	\$ 26,877.68	\$ 4,504.98	\$ 22,372.70
C13	JEFE DE GRUPO DE RESGUARDO	\$ 27,790.59	\$ 4,719.73	\$ 23,070.87
C14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "A"	\$ 28,560.53	\$ 4,900.77	\$ 23,659.76
C15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "B"	\$ 30,524.52	\$ 5,362.73	\$ 25,161.79
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

TABULADOR DE SUELDOS DE HONORARIOS GRUPO PARLAMENTARIO				
NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
HGP 21	COLABORADOR(A) 21	\$ 21,763.80	\$ 3,561.09	\$ 18,202.71
HGP 22	COLABORADOR(A) 22	\$ 22,420.50	\$ 3,715.55	\$ 18,704.95
HGP 23	COLABORADOR(A) 23	\$ 23,097.00	\$ 3,874.66	\$ 19,222.34
HGP 24	COLABORADOR(A) 24	\$ 25,139.10	\$ 4,354.96	\$ 20,784.14
HGP 25	COLABORADOR(A) 25	\$ 30,584.40	\$ 5,635.70	\$ 24,948.70
HGP 26	COLABORADOR(A) 26	\$ 31,945.80	\$ 5,955.90	\$ 25,989.90
HGP 27	COLABORADOR(A) 27	\$ 34,260.00	\$ 6,598.90	\$ 27,661.10
HGP 28	COLABORADOR(A) 28	\$ 42,205.20	\$ 8,982.46	\$ 33,222.74
HGP 29	COLABORADOR(A) 29	\$ 46,789.50	\$ 10,357.75	\$ 36,431.75
HGP 30	COLABORADOR(A) 30	\$ 48,929.10	\$ 10,999.63	\$ 37,929.47

3. El seis de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Se solicita el cálculo en excel que la asamblea debe generar para el descuento del pago de ISR del área de nómina realiza cada mes (un ejemplo de los meses anteriores) en formato EXCEL que debe ser la plataforma en la que se realiza el cálculo mes a mes: 1. Percepciones que integren el salario del empleado. 2. Impuesto sobre la renta retenido del trabajador” (Sic)

4. Por acuerdo del once de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del seis al veintisiete de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el diecisiete de marzo al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el seis de marzo de dos mil veinticinco, esto es al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de ***“...Se solicita el cálculo en excel que la asamblea debe generar para el descuento del pago de ISR del área de nómina realiza cada mes (un ejemplo de los meses anteriores) en formato EXCEL que debe ser la plataforma en la que se realiza el cálculo mes a mes...”*** (Sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En efecto, del análisis realizado a la de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente modificó el alcance de su solicitud, por lo que, este Instituto determina que dichas manifestaciones al no haber formado parte de la solicitud inicial constituyen una ampliación a la misma; aclarando que el objeto del presente medio de impugnación es el estudio de la respuesta emitida con base en la solicitud original, no así respecto de nuevos elementos aportados.

Lo anterior es así, pues de permitirse que las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a los sujetos obligados a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud, por lo que se debe concluir que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar o realizar una nueva solicitud de información, por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Ahora bien, en función de que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0847/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Marzo de 2025 a las 17:48 hrs.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado se pronunció sobre el elemento novedoso, a lo que no estaba obligado.

Sobre ello, se estima que el pronunciamiento no atiende del todo el elemento novedoso, circunstancia por la que no es posible tomarlo en cuenta para el sobreseimiento del recurso de revisión, y en ese orden de ideas, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer con fundamento en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la nómina de las personas servidoras públicas de la entidad con los siguientes

datos: cargo, sueldo bruto, sueldo neto, compensación, prima de antigüedad, prima dominical, otras prestaciones, descuento al ISR dividido por pago de ISR por salario y pago de ISR por prestaciones, aportación ISSTE/Infonavit, pago de otros seguros, lo anterior en formato Excel editable.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX, inciso A) de la Ley de Transparencia, proporcionó a la parte recurrente la liga electrónica https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx, en la cual señaló que se puede consultar a las personas servidoras públicas, así como su cargo y percepción mensual bruta.
- A través de la Dirección General de Pagos a través de la Dirección de Control de Pagos hizo del conocimiento que la información se encuentra disponible en el portal de obligaciones de transparencia en la dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/tabuladores-TABULADORES2025>, lo anterior con fundamento en la fracción IX, del artículo 121, de la Ley de Transparencia.
- A través de la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales proporcionó la liga electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/TABULADORESIIIL2024.pdf>
- Finalmente, a la respuesta se adjuntó archivo que contiene los tabuladores como se muestra a continuación con el siguiente ejemplo:

TABULADOR DE SUELDOS DE TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA				
NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
C01	AUXILIAR "A"	\$ 12,555.71	\$ 1,388.46	\$ 11,167.24
C02	AUXILIAR "B"	\$ 14,323.44	\$ 1,766.04	\$ 12,557.41
C03	AUXILIAR "C"	\$ 15,459.44	\$ 2,008.68	\$ 13,450.75
C04	AGENTE DE RESGUARDO "A"	\$ 16,271.64	\$ 2,182.17	\$ 14,089.47
C05	TÉCNICO "A"	\$ 16,929.85	\$ 2,322.77	\$ 14,607.08
C06	TÉCNICO "B"	\$ 17,440.70	\$ 2,455.42	\$ 14,985.28
C07	AGENTE DE RESGUARDO "B"	\$ 19,276.05	\$ 2,823.93	\$ 16,452.12
C08	TÉCNICO "C"	\$ 20,566.02	\$ 3,099.46	\$ 17,466.56
C09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
C10	INVESTIGADOR "A"	\$ 23,018.43	\$ 3,623.30	\$ 19,395.13
C11	INVESTIGADOR "C"	\$ 24,420.13	\$ 3,926.92	\$ 20,493.21
C12	INVESTIGADOR "D"	\$ 26,877.68	\$ 4,504.98	\$ 22,372.70
C13	JEFE DE GRUPO DE RESGUARDO	\$ 27,790.59	\$ 4,719.73	\$ 23,070.87
C14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "A"	\$ 28,560.53	\$ 4,900.77	\$ 23,659.76
C15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "B"	\$ 30,524.52	\$ 5,362.73	\$ 25,161.79
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

c) **Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular es que se solicitó: 1. Percepciones que integren el salario del empleado. 2. Impuesto sobre la renta retenido del trabajador.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con la parte de la solicitud consistente en "...*aportación ISSTE/Infonavit, pago de otros seguros...*", entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, en este punto cabe aclarar, en primer lugar, que la parte recurrente sustentó su solicitud en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, esta fue abrogada el veinte de marzo de dos mil veinticinco con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la nueva Ley General.

En segundo lugar, la Ley de Transparencia Local en su artículo 121, fracción IX, prevé como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México el publicar la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, para mayor claridad se cita a continuación el precepto normativo:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...”

Por tanto, en la presente resolución se tomará como fundamento lo previsto en la Ley de Transparencia Local al estar vigente y resultar aplicable al caso en concreto, así como por ser de contenido homólogo al mencionado en la solicitud.

Precisado cuanto antecede, derivado del análisis comparativo entre lo solicitado y la respuesta impugnada se determina lo siguiente:

Respecto a que la parte recurrente requirió las **percepciones que integran el salario del empleado**, se revisó el contenido de la liga electrónica entregada en respuesta y vinculada con la obligación de transparencia del artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, a

saber,

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx, observando que este remite a un archivo en formato Excel que desglosa los siguientes datos:

- Tipo de integrante del sujeto obligado; Clave o nivel del puesto; Denominación o descripción del puesto; Denominación del cargo; Área de adscripción; Nombre; Sexo; Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador; Tipo de moneda, Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador; Tipo de moneda; Percepciones adicionales en dinero; Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Percepciones adicionales en especie y su periodicidad; Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Prestaciones en especie y su periodicidad.

Como se observa, **el Sujeto Obligado sí entregó las percepciones que integran los salarios de las personas servidoras públicas del Congreso, lo anterior lo hizo del conocimiento con base en la obligación de transparencia** de interés de la parte recurrente, es decir, como fue solicitado. Para mayor certeza se muestran a continuación extractos de del contenido del archivo Excel:

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN									
A121Fr09 Remuneración-bruta-y-neta		La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con la									
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Diputados	Yolanda Alicia	Acosta	Contreras	Femenino	\$ 20,803.48	MXN	\$ 17,653.31
Empleado	1	Auxiliar Administrador	Auxiliar Administrador	Dirección General de Administración	Domingo	Aguayo	Martinez	Masculino	\$ 14,711.66	MXN	\$ 12,862.70
Empleado	10	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección de Servicios Generales	Dulce Maria	Aguilar	Sanchez	Femenino	\$ 24,419.89	MXN	\$ 20,492.98
Empleado	9	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Gustavo	Aguilar	Salgado	Masculino	\$ 23,018.70	MXN	\$ 19,395.36
Empleado	TOB09	Auxiliar Operativo 09	Auxiliar Operativo 09	Dirección de Resguardo	Salvador	Aguilar	Acosta	Masculino	\$ 22,911.14	MXN	\$ 19,311.77
Empleado	8	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Diputados	Jose Roberto	Alarcon	Moreno	Masculino	\$ 21,357.32	MXN	\$ 18,088.85
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	VALENTINA VALIA	BATRES	GUADARRAMA	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	JESUS RICARDO	FUENTES	GOMEZ	Masculino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	CIRCE	CAMACHO	BASTIDA	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	PAULA ANDREA	CASTILLO	MENDIETA	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	CARLOS ALONSO	CASTILLO	PÉREZ	Masculino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	MARIA GUADALUPE	CHAVEZ	CONTRERAS	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	MARIA GUADALUPE	CHAVIRA	DE LA ROSA	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	LUZETTE	SANCHEZ	CLAVEL	Femenino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	FEDERICO	DÖRING	CASAR	Masculino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Representante popular	DI1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADO(A) 1	DIPUTADOS	RICARDO	RUIZ	SUAREZ	Masculino	\$ 72,612.26	MXN	\$ 52,426.14
Empleado	13	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	HECTOR	PALOMINO	EVANGELISTA	Masculino	\$ 28,003.02	MXN	\$ 23,233.35
Empleado	1	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	DIPUTADOS	MARIA ANGELICA	PALOMO	ESQUIVEL	Femenino	\$ 14,711.66	MXN	\$ 12,862.67
Empleado	7	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO SUPERIOR	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	REBECA	PALOMO	ESQUIVEL	Femenino	\$ 20,803.44	MXN	\$ 17,653.27
Empleado	13	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	KARLA	PAOLETTI	CARRILLO	Femenino	\$ 28,003.02	MXN	\$ 23,233.35
Empleado	7	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO SUPERIOR	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	MARIO ALBERTO	PAOLETTI	CARRILLO	Masculino	\$ 20,803.44	MXN	\$ 17,653.27
Empleado	1	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	DIPUTADOS	MARTHA PATRICIA	PARDO	DAVILA	Femenino	\$ 14,711.66	MXN	\$ 12,862.67
Empleado	CB09	AUXILIAR OPERATIVO 09	AUXILIAR OPERATIVO 09	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	REYES	PARDES	MIRANDA	Masculino	\$ 22,911.00	MXN	\$ 17,737.96

Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047
1	Guardado en Este PC	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6

Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032	Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7

Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7

Así también, se muestran percepciones tomando como ejemplo al azar una Diputada y un Diputado:

Lizette Clavel Sánchez:

ID	Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
1	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
2	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
3	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
4	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
5	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual

ID	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
1	Ninguna	Mensual
2	Ninguna	Mensual
3	Ninguna	Mensual
4	Ninguna	Mensual

ID	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas	Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas
1	Varios	14184,22	14184,22	M.N.	Trimestral
2	Varios	11415,13	11415,13	M.N.	Trimestral
3	Varios	14184,22	14184,22	M.N.	Trimestral
4	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
5	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
6	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
7	Varios	14861,12	14861,12	M.N.	Trimestral
8	Varios	14861,12	14861,12	M.N.	Trimestral
9	Varios	14861,12	14861,12	M.N.	Trimestral

Federico Döring Casar:

ID	Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
1	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
2	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
3	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
4	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
5	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
6	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
7	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
8	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual
9	Vales de Despensa	12351,36	9800,14	M.E.	Mensual

ID	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
1	Ninguna	Mensual
2	Ninguna	Mensual
3	Ninguna	Mensual
4	Ninguna	Mensual
5	Ninguna	Mensual
6	Ninguna	Mensual

ID	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas	Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas
1	Varios	14184,22	14184,22	M.N.	Trimestral
2	Varios	11415,13	11415,13	M.N.	Trimestral
3	Varios	14184,22	14184,22	M.N.	Trimestral
4	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
5	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
6	Varios	14415,13	14415,13	M.N.	Trimestral
7	Varios	14861,12	14861,12	M.N.	Trimestral
8	Varios	14861,12	14861,12	M.N.	Trimestral

Por cuanto hace a que la parte recurrente **solicitó el impuesto sobre la renta retenido del trabajador**, el Sujeto Obligado entregó los Tabuladores de Sueldos del Congreso, lo cuales se revisaron y se observó que en ellos se contiene el ISR mensual retenido por puesto como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

TABULADOR DE SUELDOS DE TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA				
NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
C01	AUXILIAR "A"	\$ 12,555.71	\$ 1,388.46	\$ 11,167.24
C02	AUXILIAR "B"	\$ 14,323.44	\$ 1,766.04	\$ 12,557.41
C03	AUXILIAR "C"	\$ 15,459.44	\$ 2,008.68	\$ 13,450.75
C04	AGENTE DE RESGUARDO "A"	\$ 16,271.64	\$ 2,182.17	\$ 14,089.47
C05	TÉCNICO "A"	\$ 16,929.85	\$ 2,322.77	\$ 14,607.08
C06	TÉCNICO "B"	\$ 17,440.70	\$ 2,455.42	\$ 14,985.28
C07	AGENTE DE RESGUARDO "B"	\$ 19,276.05	\$ 2,823.93	\$ 16,452.12
C08	TÉCNICO "C"	\$ 20,566.02	\$ 3,099.46	\$ 17,466.56
C09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
C10	INVESTIGADOR "A"	\$ 23,018.43	\$ 3,623.30	\$ 19,395.13
C11	INVESTIGADOR "C"	\$ 24,420.13	\$ 3,926.92	\$ 20,493.21
C12	INVESTIGADOR "D"	\$ 26,877.68	\$ 4,504.98	\$ 22,372.70
C13	JEFE DE GRUPO DE RESGUARDO	\$ 27,790.59	\$ 4,719.73	\$ 23,070.87
C14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "A"	\$ 28,560.53	\$ 4,900.77	\$ 23,659.76
C15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "B"	\$ 30,524.52	\$ 5,362.73	\$ 25,161.79
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

TABULADOR DE SUELDOS DE HONORARIOS GRUPO PARLAMENTARIO				
NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
HGP 21	COLABORADOR(A) 21	\$ 21,763.80	\$ 3,561.09	\$ 18,202.71
HGP 22	COLABORADOR(A) 22	\$ 22,420.50	\$ 3,715.55	\$ 18,704.95
HGP 23	COLABORADOR(A) 23	\$ 23,097.00	\$ 3,874.66	\$ 19,222.34
HGP 24	COLABORADOR(A) 24	\$ 25,139.10	\$ 4,354.96	\$ 20,784.14
HGP 25	COLABORADOR(A) 25	\$ 30,584.40	\$ 5,635.70	\$ 24,948.70
HGP 26	COLABORADOR(A) 26	\$ 31,945.80	\$ 5,955.90	\$ 25,989.90
HGP 27	COLABORADOR(A) 27	\$ 34,260.00	\$ 6,598.90	\$ 27,661.10
HGP 28	COLABORADOR(A) 28	\$ 42,205.20	\$ 8,982.46	\$ 33,222.74
HGP 29	COLABORADOR(A) 29	\$ 46,789.50	\$ 10,357.75	\$ 36,431.75
HGP 30	COLABORADOR(A) 30	\$ 48,929.10	\$ 10,999.63	\$ 37,929.47

Al tenor de lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, si informó sobre las percepciones del salario y el impuesto sobre la renta retenido, resultando así **infundada la inconformidad** de la parte recurrente.

En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Obligado al momento de dar atención cumplió con los principios previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.